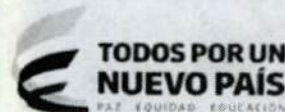




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500265161**



20185500265161

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL
CARRERA 19 NO. 45- 44
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8931 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

8931 27 FEB 2018

RESOLUCIÓN NO. DEL

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en*

Resolución No.

de

Hoja No. 2 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7.

materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*."

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas,*

Hoja No. 3 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7.

sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7,

Hoja No. 4 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7.

por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de esta entidad, el cual fue desfijado el día 25 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011; vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la misma normatividad.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 35045 del 28 de julio de 2017, ordenó correr traslado para que el investigado presentara alegatos de conclusión, la cual fue comunicada a la investigada mediante oficio No. 20175500813721 del día 28 de julio de 2017.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Hoja No. 5 de 6

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7.

Este Despacho realizó consulta en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidencio en el Certificado de Existencia y Representación Legal del investigado que la matrícula mercantil fue renovada el día 30 de abril de 2012, es decir cinco (5) años y diez (10) meses, sin ser actualizada, es por ello que es necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente:

"(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) año (...)."

De igual forma en la consulta realizada en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, al descargar el certificado de existencia y representación legal de la empresa investigada se obtiene un certificado de cancelación de persona natural que contiene lo siguiente:

"(...) El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Barranquilla, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil

(...)

CERTIFICA que su matrícula mercantil fue cancelada el 1 de abril de 2017"

De lo anterior se predica que la matrícula mercantil de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7, se encuentra cancelada por haber transcurrido los cinco (5) años tal como lo establece la Ley 1727 del 2014, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matrícula mercantil.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66999 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la la empresa ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL, identificada con Nit. 72189556-7, en su domicilio principal en la dirección carrera 19 # 45 - 44 en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

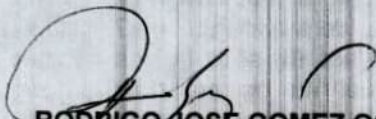
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

8931

27 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓDRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista.

Revisó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.

Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\DECISION\ARCHIVO\WIGIA\ALVEAR
BARRIOS MARCOS FIDEL.docx.

[Inicio](#) [Estadísticas](#) [Productos](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL
Régimen	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula	0000269012
Identificación	NIT 72189556 - 7
Vigencia	2012
Vigencia Renovación	20120430
Número de Matricula	19990119
Estado de la matrícula	ACTIVA
Español de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad / Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Admisión	No



Ver más...

Actividades Económicas

- * 3012 - Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- * 5222 - Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático
- * 9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Provincia Comercial	CR 19 No 45 - 44
Identificación Comercial	03427221
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Provincia Fiscal	CR 19 No 45 - 44
Identificación Fiscal	03427221
Correo Electrónico	marcos.alvear@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		DONDE PAOLA	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		SANTIMEL REPARACION Y CONSTRUCCIONES NAVALES	BARRANQUILLA	Establecimiento				

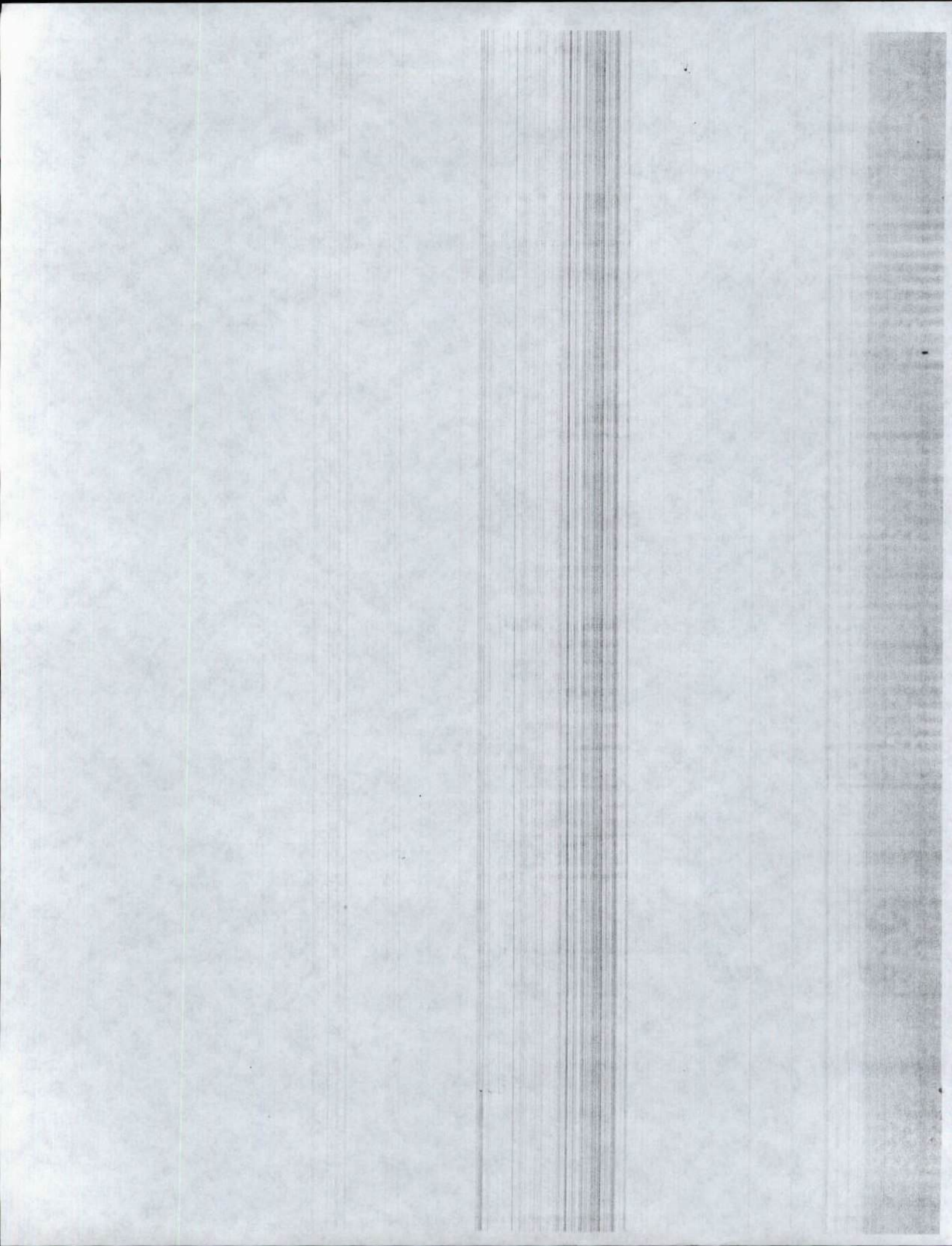
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión flormesa](#)

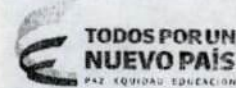


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500207491



Bogotá, 27/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALVEAR BARRIOS MARCOS FIDEL
CARRERA 19 NO. 45- 44
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8931 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDÉ una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 8919.odt



Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA		DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
Desconocido		Desconocido	
Rechazado		Rechazado	
Cerrado		Cerrado	
Faltado		Faltado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Reside		No Reside	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
No Contactado		No Contactado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número	

HORA: _____
NOMBRE DE QUIEN REGISTRE: _____

Servicios Postales Nacionales S.A.	
Código Postal: 11311395	
Envío: RN920418688CO	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio	
Superintendencia de Puertos y Transportes	
Remitente	
Destinatario	
Nombre Razón Social: ALVARO BARRIOS MARCOS FIDEL	
Dirección: CARRERA 19 NO. 45-44	
Ciudad: BARRANQUILLA	
Departamento: ATLANTICO	
Código Postal: 15032018	
Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 15:34:37	
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011	

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.

